GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-3979-SPA-2870

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0180 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ENE 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-3979-SPA-2870** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(…) tienen dos perros pitbull de color negro, están en el techo de un cuarto muy pequeño, no tienen una lona, lámina o casa que los cubra del medio ambiente, las veces que ha llovido fuerte aúllan, ladran y corren desesperados por tratar de cubrirse y por miedo; ahora con el fuerte calor que ha habido se pegan a la pared o a un árbol buscando un poco de sombra pero no es suficiente para los dos , siempre tienen heces, tardan días en limpiarles, tienen platos, pero siempre están vacíos (…) corren el riesgo de caerse (…)* [hechos que tienen lugar en calle Oriente 160, número 67, colonia Moctezuma 2ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 160, número 67, colonia Moctezuma 2ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Oriente 160, número 67, colonia Moctezuma 2ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de dos ejemplares caninos de la raza pitbull, pelaje color negro, de aproximadamente un año y medio de edad, con una condición corporal acorde a su raza, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales son alojados en la azotea del inmueble, deambulando libremente, en donde no contaban con protección contra la intemperie, el lugar de alojamiento se encontraba sucio, con presencia de heces, a decir de su responsable, no deja los recipientes de agua ya que los ejemplares se pelean, por lo que les proporciona de manera periódica agua durante el día, por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones: mejorar el lugar de alojamiento de los ejemplares y realizar la limpieza del lugar. Por lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Entidad, se constató que actualmente los ejemplares cuentan con protección contra la intemperie, así como que el lugar de alojamiento se encuentra limpio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto

de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de l Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en cal Oriente 160, número 67, colonia Moctezuma 2ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de do ejemplares caninos de la raza pitbull, pelaje color negro, de aproximadamente año y medio de edad, con una condició corporal acorde a su raza y edad, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales son alojados en la azotea del inmuebl donde deambulan libremente, la cual se encontraba sucia, con presencia de heces, asimismo, los ejemplares no contaba con protección contra la intemperie, por lo que se dejaron como recomendaciones: realizar la limpieza del lugar d alojamiento, así como mayor protección contra la intemperie. Por lo anterior, se constató que actualmente el lugar d alojamiento de los ejemplares se encuentra limpio y cuentan con protección contra la intemperie.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es d resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Le Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para s archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de l Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y d Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-ma ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RV